

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**RESOLUCIÓN N° 001-2025-CO-UNACHU**

Chupaca, 15 de abril de 2025



VISTO: El acuerdo adoptado por unanimidad la aprobación del Estatuto, en sesión extraordinaria de fecha 08 de abril del 2025 por la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chupaca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria refiere que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *"8.1) Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; 8.2) De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4) Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5) Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---



Que, el Artículo 29 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, dispone que: *aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio (...). Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley le correspondan.*

Que, mediante Ley numero 32060 publicada con fecha 31 de octubre del 2024, se crea la universidad Nacional Autónoma de Chupaca con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chupaca de la provincia de Chupaca del departamento de Junín.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU, se resuelve:

*"Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma de Chupaca, la misma que estará integrada por: ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de presidente; ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ en el cargo de vicepresidenta académico; y, JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de vicepresidente de investigación."*



Que, con Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021 se aprueba el documento denominado *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*, el mismo que en su artículo 6.1.4. literal a prescribe: *"Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU."*

Que, la Comisión Organizadora de la UNACHU, con fecha 08 de abril del 2025, en sesión extraordinaria aprueba por unanimidad el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, el mismo que consta de ciento setenta y ocho artículos (178), cinco (5) títulos, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

En uso de las atribuciones que le confiere, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, y demás facultades que la ley confiere:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA**  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

---

**SE RESUELVE:**

**Primero. - Aprobar** el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, el mismo que consta de cinco (05) títulos, de ciento setenta y ocho (178) artículos, dos (02) disposiciones complementarias, siete (07) disposiciones transitorias y dos (02) disposiciones finales, en un total de ochenta y siete (87) folios, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución. que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Segundo. - Remitir** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

**Tercero. - Disponer** su difusión y publicación en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



**DR. ALFREDO WALTER AYALA  
CARDENAS**  
Presidente de la Comisión



**DRA. ZAIDA OLINDA  
PUMACAYO SÁNCHEZ**  
Vicepresidente Académico



**DR. JORGE LUIS YANGALI  
VARGAS**  
Vicepresidente de Investigación

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

# **ESTATUTO**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE CHUPACA**

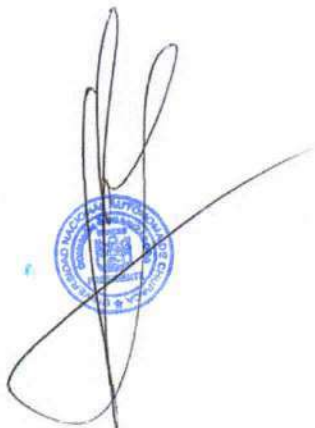


**APROBADO CON**

**RESOLUCIÓN N° 001- 2025-CO-UNACHU**



## AUTORIDADES



**DR. ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS**  
Presidente de la Comisión Organizadora



**DRA. ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ**  
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora



**DR. JORGE LUIS YANGALI VARGAS**  
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHUPACA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. Definición

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca — UNACHU es una institución educativa de nivel superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados; que nace al amparo de la Ley N° 32060, se rige de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, teniendo como norma sustantiva al presente Estatuto.

#### Artículo 2°. Aniversario institucional

El 13 de junio de cada año se celebra como el “Día Jubilar de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”, en conmemoración a la fecha de promulgación de su Ley N° 32060 Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca con sede en la provincia de Chupaca del departamento de Junín, del año 2024.

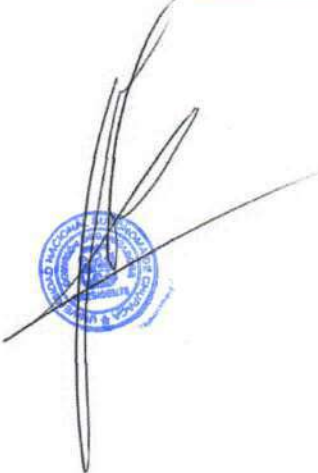
#### Artículo 3°. Naturaleza Jurídica

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca (UNACHU), con sede en el distrito de Chupaca de la provincia de Chupaca del departamento de Junín, es persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 32060, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables.

#### Artículo 4°. Marco legal

La UNACHU se rige por el siguiente ordenamiento jurídico:

- 4.1. La Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias

- 
- 
- 
- 4.4. Ley N° 32060, Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.
  - 4.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS.
  - 4.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
  - 4.7. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sistematizada en el texto único ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatorias.
  - 4.8. Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
  - 4.9. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
  - 4.10. Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
  - 4.11. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
  - 4.12. Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
  - 4.13. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado; y modificatorias.
  - 4.14. Resolución Viceministerial N° 0244-2021 -MINEDU, que aprueba las "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".



- 4.15. Resolución Ministerial N° 588- 2019-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas".
- 4.16. Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM/SGP, que aprueba los lineamientos N° 001-2019-SGP, Principios de actuación para la Modernización de la Gestión Pública y sus modificatorias.
- 4.17. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, Aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP.
- 4.18. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 4.19. Resolución N° 022-2016-SINEACE-CDAH-P, que aprueba el Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria. Sistema Nacional de evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.20. Resolución Viceministerial N° 007-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado Lineamientos para la implementación de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria.

#### **Artículo 5°. Principios**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca se rige bajo los principios siguientes:

- 5.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2. Calidad Académica.
- 5.3. Autonomía.
- 5.4. Libertad de cátedra.





- 5.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6. Democracia institucional.
- 5.7. Meritocracia.
- 5.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12. Creatividad e innovación.
- 5.13. Internacionalización.
- 5.14. El interés superior del estudiante.
- 5.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación en relación con la realidad económica, social, cultural, política, natural.
- 5.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17. Ética pública y profesional.



#### **Artículo 6°. Fines**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, persigue los siguientes fines:

- 6.1. Preservar, desarrollar y transmitir de modo permanente la herencia humanística, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de ciudadanía y responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.



- 
- 6.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
  - 6.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
  - 6.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
  - 6.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
  - 6.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

#### **Artículo 7°. Funciones**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, cumple con las siguientes funciones:

- 
- 7.1. Formar profesionalmente a sus estudiantes en las áreas académica, científica y tecnológica.
  - 7.2. Promover e impulsar las diferentes formas de investigación.
  - 7.3. Desarrollar las actividades de extensión cultural y proyección social.
  - 7.4. Desarrollar la responsabilidad universitaria en sus diferentes dimensiones
  - 7.5. Promover la educación continua.
  - 7.6. Contribuir al desarrollo humano y desarrollo sostenible.
  - 7.7. Las demás funciones que le señala la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

#### **Artículo 8°. La Misión (Realizar una definición de Misión de la UNACHU)**

La misión de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca en cumplimiento a las funciones sustantivas es: “Formar profesionales altamente calificados, capaces de producir y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos que respondan a las necesidades regionales, nacionales y globales contribuyendo al desarrollo humano sostenible con responsabilidad social, principios éticos y una sólida formación humanista”.

**Artículo 9°. Autonomía Universitaria**

De acuerdo a los fines y naturaleza, la UNACHU se rige bajo el principio de autonomía universitaria, sustentada en el autogobierno, la autogestión, la autorregulación, así como, la libertad académica, de investigación e innovación, bajo los lineamientos de la Universidad Pública, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 10°. Regímenes de la autonomía universitaria**

La UNACHU goza de plena autonomía, teniendo como ente rector al Ministerio de Educación y como ente de supervisión y asesoramiento a la SUNEDU. La autonomía se pone de manifiesto en los siguientes regímenes:

- 10.1. Normativo: Implica la potestad auto determinativa para la elaboración de su Estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- 10.2. De gobierno: Implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 10.3. Académico: Implica la potestad auto determinativa para fijar su estructura de la enseñanza – aprendizaje. Supone el diseño de los planes curriculares, de los programas de investigación, de las formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNACHU.
- 10.4. Administrativo: Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de sus fines incluyendo la

organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.

- 10.5. Económico: Implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

#### **Artículo 11°. Responsabilidad de las autoridades**

- 11.1. Las autoridades de la UNACHU son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente
- 11.2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria.
- 11.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de su competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

#### **Artículo 12°. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria**

El ejercicio de la autonomía en la educación en la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca se rige por las siguientes reglas:

- 12.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.



- 12.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- 12.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado en estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 12.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 13°. Redes Interinstitucionales nacionales y extranjeras**



Las relaciones interuniversitarias nacionales e internacionales

La UNACHU puede integrarse en redes interuniversitarias, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

**Artículo 14°. Las relaciones con entidades públicas y privadas**

La UNACHU, puede mantener relaciones con entidades públicas y privadas con fines de llevar acciones reciprocas a través de cooperación mutua para llevar a cabo la investigación, prácticas pre profesionales, la proyección social y la responsabilidad social universitaria.



### Artículo 15°. Transparencia Universitaria

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 15.1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, el Reglamento General de la universidad, y el Modelo Educativo
- 15.2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 15.3. Los estados financieros y presupuestarios de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal al cierre de cada trimestre.
- 15.4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 15.5. Inversiones, donaciones y transferencias, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes de financiamiento, entre otros.
- 15.6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- 15.7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 15.8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 15.9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 15.10. Cuadro de Asignación de Personal Provisional, Presupuesto Analítico de Personal o Cuadro de Puestos de la Entidad.
- 15.11. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- 15.12. La escala remunerativa de las autoridades, directivos, personal docente y administrativo por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.



15.13. Indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cargo del Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que esta entidad establece.

15.14. Y otras informaciones que disponen las normas complementarias.

#### **Artículo 16°. Sistema de Gestión de la Calidad**

La UNACHU promueve la mejora continua de la calidad académica a través de la Gestión de la Calidad, la cual asegura la eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales y la Ley Universitaria.



La UANCHU establece los mecanismos para llevar a cabo el mejoramiento continuo de la calidad académica en un Plan de Gestión de la Calidad, que está orientado a ofrecer una formación académica de calidad a nivel institucional.

#### **Artículo 17°. Evaluación, Acreditación y Certificación educativa**

La UNACHU debe someterse a una evaluación permanente a través de los sistemas de acreditación y certificación, bajo la normativa del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación - SINEACE y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales, para el reconocimiento de las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución para el cumplimiento de los estándares de calidad.



## **TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO I: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 18°. Gobierno de la UNACHU**

Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, es gobernado por las siguientes instancias:

- 18.1. La Asamblea Universitaria
- 18.2. El Consejo Universitario
- 18.3. El Rector
- 18.4. Los Consejos de Facultad
- 18.5. Los Decanos

#### **Artículo 19°. Del quórum**

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. De no alcanzar el quorum, se convoca por segunda vez con nueva citación

#### **Artículo 20°. Acuerdos**

Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número total de sus miembros. Quien preside el órgano de gobierno, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Las inasistencias injustificadas a sesiones son sancionadas conforme al reglamento correspondiente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, pueden ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo queda consentido.



**Artículo 21°. Remuneraciones y dietas**

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no perciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

**Artículo 22°. Reuniones virtuales**

Quedan facultados las sesiones virtuales para que se realicen con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos o de otra naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptado.

**Artículo 23°. Asamblea Universitaria**



La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 23.1. El Rector, quien la preside.
- 23.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- 23.3. Los Decanos de las Facultades
- 23.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 23.5. Los representantes de los docentes de las Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 23.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben



pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

- 23.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto
- 23.8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- 23.9. El director del PRODAC es miembro de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.

#### **Artículo 24°. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 24.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 24.2. Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 24.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 24.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros.
- 24.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 24.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.



- 24.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 24.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 24.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 24.10. Encargar el Rectorado o los Vicerrectorados, en caso de vacancia del Rector o de los Vicerrectores, según corresponda, a un docente principal, miembro de la Asamblea Universitaria, que reúna los requisitos de ley
- 24.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- 24.12. Elaborar y aprobar el reglamento que rige su funcionamiento.
- 24.13. Aprobar las políticas de desarrollo universitario
- 24.14. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y las normas complementarias.



#### **Artículo 25°. Régimen de sesiones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La convocatoria es pública a través de un diario de circulación nacional y la página web de la Universidad, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y las



extraordinarias con no menos de cinco (5) días hábiles. La convocatoria es pública a través de los medios pertinentes, autorizando dicho acto con la firma del rector o secretario general o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 26°.** El Secretario General y el Director de la Dirección General de Administración de la UNACHU, asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 27°.** Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

27.1. El Rector, quien lo preside.

27.2. Los Vicerrectores: Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.

27.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

27.4. El Director de la Escuela de Posgrado.

27.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

27.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.

27.7. Un (1) representante del personal no docente, con voz y sin voto.

27.8. El director del PRODAC es miembro del Consejo Universitario, con derecho a voz, sin voto.

**Artículo 28°. Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 28.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 28.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 28.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el cuadro multianual de necesidades de bienes, servicios y obras el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 28.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, unidades de investigación y centros e institutos de investigación.
- 28.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 28.6. Aprobar el calendario anual de actividades académicas.
- 28.7. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 28.8. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.



- 28.9. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 28.10. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 28.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 28.12. Citar a los Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente, para sustentar asuntos de interés presentados por las Facultades.
- 28.13. Otorgar estímulos académicos y económicos a los docentes y al personal no docente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
- 28.14. Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente por un periodo mayor a 30 días.
- 28.15. Autorizar al Rector para que a nombre de la UNACHU celebre los convenios interinstitucionales señalados en el presente estatuto.
- 28.16. Aprobar el Proyecto Institucional de Licenciamiento y Acreditación.
- 28.17. Gestionar y aprobar anualmente la promoción de la docencia universitaria y garantizar la homologación.
- 28.18. Aprobar pasantías y actualizaciones permanentes de los miembros de la comunidad universitaria.
- 28.19. Gestionar recursos económicos ante las instancias correspondientes para garantizar la promoción y homologación de docentes de la universidad.
- 28.20. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector





- 28.21. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 28.22. Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad responsable.
- 28.23. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- 28.24. Autorizar los viajes fuera del país, en comisión de servicio, del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes, administrativos, estudiantes y/o graduados según corresponda.
- 28.25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 28.26. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y demás normas complementarias.



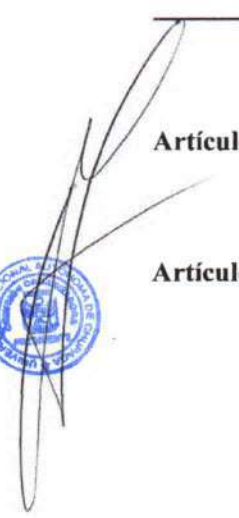
**Artículo 29°. Régimen de sesiones de Consejo Universitario**

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o ha pedido por la mitad de sus miembros.

La convocatoria se efectúa a través del Secretario General mediante citación física o electrónica, la cual deberá contener día, hora y agenda a tratar. Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y todos los miembros asistentes se encuentran obligados a emitir su voto.

**Artículo 30°.** El Secretario General y el Director General de Administración de la UNACHU, asisten a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto. El Secretario General de la Universidad asume las funciones de secretario del Consejo Universitario y Asamblea Universitario.





**Artículo 31°.** Los directivos, funcionarios y personal docente y no docente asisten a las sesiones del Consejo Universitario cuando son requeridos.

**Artículo 32°. Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la UNACHU. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

**Artículo 33°. Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- 
- 33.1. Ser ciudadano en ejercicio.
  - 33.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
  - 33.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - 33.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - 33.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
  - 33.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 34°. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 34.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 34.2. Ejercer el voto dirimente.



- 34.3. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 34.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 34.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 34.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 34.7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 34.8. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 34.9. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones especiales, cuando fuere necesario.
- 34.10. Dirigir el proceso de gestión de acreditación institucional.
- 34.11. Representar a la Universidad y conducir las relaciones de cooperación interinstitucional.
- 34.12. Gestionar y suscribir los convenios nacionales e internacionales.
- 34.13. Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo a dar cuenta, en la sesión inmediata, al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobárlas.
- 34.14. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- 34.15. Proponer ante el Consejo Universitario la designación de directivos de libre designación y remoción de los órganos de asesoramiento y apoyo.



34.16. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones legales relativas a la Universidad; asimismo, los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.

34.17. Dirigir la implementación del sistema de control interno de la UNACHU.

34.18. Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNACHU.

34.19. Gestionar los recursos económicos necesarios para la creación de plazas, la promoción de docentes, así como para las remuneraciones al cargo y homologaciones con los haberes de los magistrados del Poder Judicial de acuerdo a ley.

34.20. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.



#### **Artículo 35°. Ausencia del Rector**

En caso de ausencia justificada del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación.

#### **Artículo 36°. Vicerrectores**

La UNACHU cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

#### **Artículo 37°. Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector, previstos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.



**Artículo 38°. Atribuciones de los Vicerrectores**

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Tienen las siguientes atribuciones:

**38.1. Atribuciones del Vicerrector Académico:**

- 38.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 38.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 38.1.3. Patrocinar la cátedra universitaria y otorga el reconocimiento pertinente a Docentes con solvencia académica en coordinación con el Decano de la Facultad a pedido de éste.
- 38.1.4. Supervisar las actividades de responsabilidad social universitaria.
- 38.1.5. Supervisar las actividades de bienestar universitario con la finalidad de disminuir la tasa de deserción estudiantil.
- 38.1.6. Proponer políticas de incorporación de estudiantes a la UNACHU.
- 38.1.7. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 38.1.8. Proponer planes de movilidad académica de docentes, estudiantes y graduados.
- 38.1.9. Elaborar lineamientos para la evaluación periódica de docentes



- 38.1.10. Proponer Directivos ante el Consejo Universitario los de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado Académico, que cumplen las funciones académica-administrativas.
- 38.1.11. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

**38.2. Atribuciones del Vicerrector de Investigación:**



- 38.2.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 38.2.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 38.2.3. Coordinar y supervisar el desempeño de los docentes investigadores en concordancia a los estándares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC).
- 38.2.4. Gestionar la inscripción de patentes, suscripción a revistas indizadas y promover la indización de publicaciones que corresponda.
- 38.2.5. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 38.2.6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 38.2.7. Proponer ante el Consejo Universitario a directivos de los Órganos de Línea dependientes del Vicerrectorado de



Investigación, que cumplen las funciones académica-administrativas.

- 38.2.8. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y otras normas complementarias.

#### **Artículo 39°. Elección del Rector y Vicerrectores**

El Rector y los Vicerrectores de la UNACHU son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

39.1.A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

39.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

**Artículo 40°.** La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

**Artículo 41°.**El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**Artículo 42°.**Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



**Artículo 43°. Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad y órgano de línea a nivel institucional. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y en el presente Estatuto.

**Artículo 44°. Composición del Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 44.1. El Decano, quien lo preside.
- 44.2. Tres (02) docentes ordinarios en la categoría Principal.
- 44.3. Dos (02) docentes ordinarios en la categoría Asociado.
- 44.4. Un (01) docente ordinario en la categoría Auxiliar.
- 44.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- 44.6. El Secretario Académico asiste al Consejo de Facultad, con derecho a voz y sin voto.



**Artículo 45°. Atribuciones del Consejo de Facultad**

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 45.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de sus respectivos Departamentos Académicos.
- 45.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
- 45.3. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por la universidad.

45.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



**Artículo 46°.** Los representantes de los docentes al Consejo de Facultad son elegidos por y entre ellos, según su categoría. Su mandato dura dos (02) años y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Los representantes de los docentes no pueden integrar a la vez los Consejos de Facultad y la Asamblea Universitaria.

**Artículo 47°.** Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre ellos, según la facultad a la que pertenezcan. Su mandato dura un (01) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

**Artículo 48°. Decano**



El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone el presente Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años. sin posibilidad de reelección inmediata.

**Artículo 49°. Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

- 49.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 49.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- 49.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional e internacional.
- 49.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



- 
- 49.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 49.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 50°. Atribuciones del Decano**

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 
- 50.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 50.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 50.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- 50.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto.
- 50.5. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, la política de gestión de calidad, el plan estratégico, plan operativo y presupuesto de la Facultad.
- 50.6. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Institutos de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 50.7. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 50.8. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 



- 50.9. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el informe semestral de gestión, la memoria anual e informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 50.10. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, cuando son de su competencia; así como los de Consejo de Facultad.
- 50.11. Las demás atribuciones que señalan la Ley Universitaria y demás normas complementarias.

#### **Artículo 51°. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNACHU.

#### **Artículo 52°. Comité Electoral Universitario**



La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) Docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El Comité Electoral designado cesa en sus funciones al año de su nombramiento o cuando se instala un nuevo Comité Electoral.



### **Artículo 53°. El Comité Electoral**

EL Comité Electoral conduce los procesos electorales para elegir a:

53.1 Rector y Vicerrectores.

53.2 Decanos.

53.3 Director de la Escuela de Posgrado.

53.4 Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantizar la transparencia de los procesos electorales. La ONPE participa brindando asesoría y asistencia técnica; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú para la seguridad de los procesos electorales de la UNACHU.

### **Artículo 54°. Secretaría General**

La UNACHU tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

### **Artículo 55°. Dirección General de Administración**

La UNACHU cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de

calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

#### **Artículo 56°. Vacancia de las autoridades de la UNACHU**

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 56.1. Fallecimiento.
- 56.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 56.3. Renuncia expresa.
- 56.4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 56.5. Incumplimiento del presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 56.6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
- 56.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 56.8. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.
- 56.9. Estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos o tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 56.10. Estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- 56.11. Por ausencias reiteradas sin justificación a más de tres sesiones de los órganos de gobierno.

#### **Artículo 57°. El procedimiento de vacancia**

El proceso de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, inicia a solicitud de cualquier miembro de la comunidad universitaria en cualquier momento durante su mandato.

Para la declaratoria de vacancia de autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- 
- a) La solicitud de vacancia (en adelante, la solicitud) debe ser dirigida al Rector o al Decano o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- b) El Rector o el Decano una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, apertura del proceso investigatorio para determinar la existencia o no de la causal de vacancia; en caso se diera el primer supuesto le otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito sustentando con los respectivos medios probatorios.
- c) En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del Rector o Vicerrectores, puede convocar el Vicerrector o el Decano, según corresponda, más antiguo en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del Decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- d) El Rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria teniendo como agenda la vacancia del Rector o Vicerrectores o Decano, según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentará oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.
- 
- 



- e) Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de ambos acuerdos el afectado o el solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, quien debe resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad, previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el Rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia automáticamente asume las funciones la autoridad señalada en el presente Estatuto, quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de la Asamblea Universitaria que declara la vacancia.



Para el caso de la solicitud de vacancia del Decano, seguirá el mismo procedimiento, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario quien actúa como segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

En caso de vacancia del Rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector.





En el caso de vacancia del Vicerrector Académico y en su defecto el Vicerrector de Investigación, el Rector asume el cargo del Vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Vicerrector.



En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días al docente principal, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.



En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente Principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.



En caso de vacancia de los Directores de las facultades que corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario la convocatoria de elecciones para elegir a su titular.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el Reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual, la Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, según corresponda, facilitará copia de los actuados a la Comisión correspondiente para dicho fin.

#### **Artículo 58°. La revocabilidad**



La revocabilidad es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos pueden ser revocados.

La Iniciativa de Revocatoria, consiste en un documento referido a una autoridad en particular, debidamente fundamentada y que no requiere ser probada, por cualquiera de los motivos que se indican expresamente en el Estatuto.

#### **Artículo 59°. Las causas de revocabilidad**

Las causales de revocabilidad son las siguientes:

- 59.1. Actos de corrupción.
- 59.2. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona.
- 59.3. Mala gestión.
- 59.4. Abuso de autoridad.



#### **Artículo 60°. Procedimiento de la Revocatoria**

- 
- 60.1. No procede la revocatoria del Rector, Vicerrectores y Decanos durante el primero y el último año de su mandato.
- 60.2. El procedimiento de revocatoria del Rector, Vicerrectores y Decanos, se inicia cuando se presenta una solicitud de revocatoria, sustentada en las causales señaladas en el presente estatuto, acompañada de la relación de los nombres, documentos de identificación, firmas de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los docentes ordinarios en ejercicio pleno de sus derechos o al menos el veinte por ciento (20%) de los estudiantes con matrícula vigente.
- 60.3. La Asamblea Universitaria elegirá al Comité Electoral Universitario, derivándole el expediente, quien iniciará su labor verificando la autenticidad de la información que acompaña la solicitud. En caso la información sea válida, resuelve la realización de la revocabilidad.
- 60.4. Recibida la solicitud de iniciación del procedimiento de revocatoria, el Comité Electoral Universitario verifica la autenticidad de las firmas y expide la resolución a que hubiere lugar. Si la iniciativa de revocatoria resulta conforme al presente Estatuto, el Comité Electoral Universitario deriva el respectivo expediente de la Iniciativa de Revocatoria, acompañado de su resolución, a la Asamblea Universitaria, para su estudio, deliberación y pronunciamiento. Este pronunciamiento no excederá el plazo de treinta (30) días hábiles.
- 60.5. La Asamblea Universitaria declara la revocatoria de una autoridad, en sesión extraordinaria, a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de sus miembros.
- 

#### **Artículo 61°. Nepotismo en los órganos de gobierno**

Nepotismo en los órganos de gobierno no pueden pertenecer al mismo u otro órgano de gobierno o diferentes, en el mismo período, los cónyuges



ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ESPECIALES**

### **Artículo 62°. Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

### **Artículo 63°. Competencia de la Defensoría Universitaria**

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos de la UNACHU.

### **Artículo 64°. Funciones de la Defensoría Universitaria:**

- 64.1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- 64.2. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los Derechos Humanos. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la



comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.

64.3. Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNACHU.

64.4. Proponer normas y políticas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria.

64.5. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la

64.6. universidad sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.

64.7. Presentar ante la Consejo Universitario un informe anual de sus actividades o cuando esta lo solicite.

64.8. Las otras funciones establecidas en los Reglamentos y Normas especiales, dentro del ámbito de su competencia.



#### **Artículo 65°. Tribunal del Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario de la UNACHU tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

#### **Artículo 66°. Composición del Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario es conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.





El presidente del Tribunal de Honor Universitario será el docente principal más antiguo en la categoría.

El Tribunal de Honor Universitario, rige sus actos respetando los derechos y el debido proceso, como garantía de la expresión democrática de un estado de derecho. El período de mandato del Tribunal de Honor Universitario es de dos (02) años.

#### **Artículo 67°. Funciones del Tribunal de Honor**

Los mecanismos de regulación y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario se establecen en su reglamento, así como las consecuencias del proceso disciplinario.

#### **Artículo 68°. Comisión Permanente de Fiscalización**



La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNACHU. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 69°. Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización**

Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de dos (2) años para docentes y un (1) año para el estudiante. Lo preside el docente de mayor categoría y precedencia.

La Comisión Permanente de Fiscalización tiene treinta (30) días útiles para elaborar su Reglamento Interno, y lo eleva al Rector para su aprobación, bajo responsabilidad.



### **CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

#### **Artículo 70°. Organización del Régimen Académico**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, conforme a su autonomía que la constitución y la Ley le otorgan, organiza y gestiona su régimen académico por Facultades, que constituyen unidades básicas de organización y gestión académica, y estas comprenden:

- 70.1.Los Departamentos Académicos.
- 70.2.Las Escuelas Profesionales.
- 70.3.Las Unidades de Investigación.
- 70.4.Las Unidades de Posgrado.

#### **Artículo 71°. Conformación de Facultades**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca tiene las siguientes Facultades:

- 71.1.Facultad de Ingeniería
- 71.2.Facultad de Ciencias Humanas

#### **Artículo 72°. Creación de facultades y escuelas profesionales**

La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca podrá crear nuevas Facultades y Escuelas Profesionales de acuerdo a los estándares establecidos por la normativa vigente.

#### **Artículo 73°. Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos son unidades del servicio, que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y métodos de

enseñanza, preparar y actualizar los sílabos por asignaturas o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

**Artículo 74°. De la Dirección del Departamento Académico**

El Departamento Académico está dirigido por un Director con la categoría de docente principal, elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al mismo Departamento. La duración del mandato del Director del Departamento Académicos es de dos años. Puede ser reelegido sólo por un período inmediato adicional, y ratificado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

**Artículo 75°.** Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, sin perjuicio de su función brinda servicio a otras Facultades.

**Artículo 76°.** La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, cuenta con Departamentos Académicos adscritos a las Facultades, de acuerdo al detalle siguiente:

**Facultad de Ingeniería**

76.1. Departamento Académico de Ingeniería, Arquitectura y Tecnología

**Facultad de Ciencias Humanas**

76.2. Departamento Académico de Contabilidad

76.3. Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas

76.4. Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades

76.5. Departamento Académico de Medicina Humana

76.6. Departamento Académico de Enfermería

**Artículo 77°. La Escuela Profesional**

Las Escuelas Profesionales son unidades académicas de línea, responsables del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales, así como la conducción y aplicación en la formación

profesional pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

**Artículo 78°. De la Dirección de las Escuelas Profesionales**

La Escuela Profesional es dirigida por un Director de Escuela Profesional designado por el Decano de la Facultad, entre los docentes ordinarios de la misma Escuela Profesional de la respectiva Facultad, con la categoría de docente principal, con grado de doctor en la especialidad asociada a la Escuela.

Su designación será ratificada por Consejo de Facultad. El mandato es por dos (2) años.

En caso de que ningún docente cumpla con los requisitos señalados, el Decano encarga, teniendo en cuenta la categoría y la antigüedad, con grado afín a la Escuela Profesional.

**Artículo 79°.** La Universidad Nacional Autónoma de Chupaca cuenta con las siguientes escuelas profesionales, en sus respectivas Facultades:

**Facultad de Ingeniería**

- 79.1. Escuela Académica de Arquitectura
- 79.2. Escuela Académica de Ingeniería Civil
- 79.3. Escuela Académica de Ingeniería Ambiental
- 79.4. Escuela Académica de Ingeniería Electromecánica
- 79.5. Escuela Académica de Ingeniería Económica
- 79.6. Escuela Académica de Ingeniería Genética y Biotecnología.

**Facultad de Ciencias Humanas**

- 79.7. Escuela Profesional de Contabilidad
- 79.8. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- 79.9. Escuela Profesional de Pedagogía y Humanidades
- 79.10. Escuela profesional de Medicina Humana
- 79.11. Escuela profesional de Enfermería.

**Artículo 80°. Unidad de Investigación**

La Unidad de Investigación es el órgano de línea, responsable de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de investigación en la Facultad. Está dirigida por un docente principal con grado de doctor y condición de Docente Investigador (RENACYT), designado por el Decano, o quien haga sus veces, es designado por un periodo de dos (02) años. Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación.

**Artículo 81°. La Unidad de Posgrado**

Las unidades de posgrado son las organizaciones académica-administrativa encargadas de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga, por un período máximo de dos (02) años. Cada Facultad cuenta con una Unidad de Posgrado.

**Artículo 82°. Del Régimen de Estudios**

En la UNACHU el régimen de estudios es de carácter semestral, por el sistema de créditos, con currículo flexible, por competencias; en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia, cuyos créditos académicos son equivalentes de acuerdo a la malla curricular vigente diseñado de acuerdo a los lineamientos establecidos por SUNEDU.

Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

**Artículo 83°. Crédito académico**

El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales, se define un crédito académico, como equivalente a un

mínimo de dieciséis (16) horas lectivas (cada hora lectiva equivale a 45 minutos) de teoría o el doble de horas de práctica.



**Artículo 84°.** Los estudios de pregrado se desarrollan mediante el sistema de dos (02) semestres académicos por año, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas cada una, cuando la naturaleza de la carrera profesional lo amerite el tiempo de estudios semestral podrá variar, así también se podrá programar un ciclo de nivelación y/o recuperación por año académico.

**Artículo 85°. Del Diseño Curricular**

Cada escuela profesional de pregrado diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional y al modelo educativo basado en el enfoque por competencias, según los requerimientos de la zona de influencia, la región y el país, en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.



**Artículo 86°.** Los niveles de enseñanza en la UNACHU son los siguientes:

- 86.1. Estudios de pregrado
- 86.2. Estudios de posgrado
- 86.3. Programas de formación continua
- 86.4. Educación a distancia

**Artículo 87°. Estudios de Pregrado**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.





**87.1. Estudios generales de pregrado.**

a) Los estudios generales son obligatorios, constituyen el ciclo inicial de formación en la universidad y tiene por finalidad proporcionar a los estudiantes una base integral en las áreas de Ciencias, Humanidades y Sociales. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

b) La oferta y desarrollo de las asignaturas de Estudios Generales estarán a cargo de los Departamentos Académicos y Escuelas Profesionales afines, según la naturaleza de cada asignatura, bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, quien velará su planificación, implementación y evaluación.

**87.2. Estudios específicos y de especialidad de pregrado.** Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



**Artículo 88°. Estudios de Posgrado**

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

**88.1. Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

**88.2. Maestrías:** Estos estudios pueden ser:

**88.2.1. Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional.

**88.2.2. Maestrías de Investigación o académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.





**88.2.3. Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 89°. Escuela de Posgrado**

La UNACHU cuenta con la Escuela de Posgrado, que es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado, se encuentra bajo la Dirección de un Director de la Escuela de Posgrado elegido por voto universal directo y secreto por los docentes ordinarios de la UNACHU y los alumnos de posgrado. El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, es elegido por el período de cuatro (04) años. Su labor es a dedicación exclusiva.



**Artículo 90°. Programas de formación continua**

La UNACHU desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

**Artículo 91°. Educación a Distancia y Modalidades para la prestación del servicio educativo**

La UNACHU desarrolla programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. Los programas de educación a distancia



deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por la UNACHU se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y el Reglamento General de la UNACHU.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

91.1. Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

91.2. Las modalidades de estudio son las siguientes:

91.2.1. Presencial

91.2.2. Semi-presencial

91.2.3. A distancia o no presencial

91.3. Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en regulación pertinente.

91.4. La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los



docentes, facilitada por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

91.5. Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios de todas en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

91.6. La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad.

#### **Artículo 92°. Grados y Títulos**



La UNACHU otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales y de segunda especialidad que correspondan, a nombre de la Nación.

Para fines de homologación o revalidación en la UNACHU, los grados académicos o títulos otorgados por otras universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y por el Reglamento General de la UNACHU.

#### **Artículo 93°. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos en la UNACHU se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas en sus normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:





**93.1. Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, con nivel básico.

**93.2. Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener en la UNACH, siempre que el graduado haya obtenido el grado de bachiller en esta universidad

**93.3. Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

**93.4. Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, con el nivel intermedio.

**93.5. Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, con el nivel intermedio.

**93.6.** Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UNACHU o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos



establecidos en la institución y en el marco de los dispuestos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

**Artículo 94°. Programas de Formación Continua**

Son los estudios que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina y/o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados. Este programa se organiza preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

**CAPÍTULO IV: DE LA INVESETIGACIÓN**

**Artículo 95°. Investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNACHU orientado a la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías dirigidas a contribuir al desarrollo de la zona de influencia, regional, nacional e internacional. Se ejecuta a través de la investigación científica organizada en grupos o redes de investigación local, nacional o internacional; así como, la investigación formativa, aplicada y de alto impacto acorde a las líneas de investigación.

**Artículo 96°.** Los docentes, estudiantes y graduados de la UNACHU participan en la actividad investigadora en la propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

La UNACHU desarrolla las investigaciones en el ámbito educativo, de especialidad, interdisciplinarias y transdisciplinarias, orientadas a la generación de nuevos conocimientos, la innovación y el desarrollo humanístico, científico y tecnológico.

**Artículo 97°. Financiamiento de la Investigación**

La UNACHU promueve el desarrollo de las investigaciones con fondos provenientes del tesoro público, Recursos Ordinarios, Recursos



Directamente Recaudados, Recursos Determinados (canon, sobrecanon, FOCAM, regalías y otros), Donaciones y Transferencias (fondos concursables provenientes de entidades estatales o privadas, por convenios o alianzas estratégicas y por entidades nacionales e internacionales, que se incorporan a las redes de investigación científica y tecnológica) de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

**Artículo 98°.** El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNACHU en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.



Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

**Artículo 99°. Coordinación con las entidades públicas y privadas**

La UNACHU coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la transferencia de nuevos conocimientos resultado de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la localidad y del país.

**Artículo 100°. De la innovación tecnológica y transferencia tecnológica**

La innovación tecnológica es la implementación de nuevas ideas en tecnología, con el fin de realizar la transferencia tecnológica orientados a compartir los descubrimientos científicos entre la comunidad y los usuarios.



**Artículo 101°. De la innovación tecnológica**

La UNACHU tiene como política el desarrollo de la Innovación tecnológica como consecuencia del desarrollo de la investigación científica a través de las siguientes acciones:

- 101.1. Búsqueda de ideas nuevas en el proceso investigativo.
- 101.2. La creación de un nuevo producto o servicio.
- 101.3. A través de la transformación tecnológica interna.
- 101.4. Sobre la base de avances científicos o de aplicaciones prácticas de conocimientos existentes.

**Artículo 102°. De la transferencia tecnológica**

La UNACHU tiene la responsabilidad de transferir tecnología generada en sus aulas como parte de la responsabilidad social que le corresponde y consiste en lo siguiente:

- 102.1. A través de un proceso de colaboración entre la universidad y los usuarios
- 102.2. Permitir que los descubrimientos científicos, los conocimientos y la propiedad intelectual fluyan entre la universidad y los usuarios
- 102.3. Facilitar la explotación comercial y el impacto social de los resultados de investigación a través del emprendimiento empresarial o el licenciamiento.

**Artículo 103°. De la Incubadora de Empresas**

La UNACHU, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, como parte de su emprendimiento, a través de la asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la

empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

#### **Artículo 104°. De la producción de bienes y servicios**

La UNACHU puede constituir centros de producción de bienes y servicios y similares que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación a fin de dar destino a los resultantes de los procesos de producción, experimentación o generación de bienes y servicios. Estos centros incluyen los centros de formación pre universitaria e idiomas.

La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 105°. De la protección a la propiedad intelectual**

La UNACHU tiene la responsabilidad de reconocer la autoría de las creaciones científicas de los docentes y estudiantes a través de la protección de su propiedad intelectual.

#### **Artículo 106°. Derechos de autor y las patentes**

Cuando la propiedad intelectual presenta contenido patrimonial la universidad suscribe un convenio/contrato con el autor para el reparto de utilidades en función a los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad parte de su participación.

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCENTE

### Artículo 107°. Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 107.1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 107.2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 107.3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento General de la UNACHU.

### Artículo 108°. Admisión en la carrera docente

La admisión a la carrera docente en la UNACHU se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UNACHU.

### Artículo 109°. Ingreso a la carrera docente

El Ingreso a la carrera docente en la UNACHU requiere los siguientes requisitos:

- 109.1. Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como docente asociado. Por excepción, pueden concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 109.2. Para ser docente asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente



auxiliar. Por excepción pueden concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, acreditado por CONCYTEC, y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- 109.3. Para ser docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

#### **Artículo 110°. Promoción y Ratificación en la carrera docente**

La promoción y ratificación de la carrera docente en la UNACHU requiere los siguientes requisitos:



- 110.1. Para ser promovido a la categoría de docente principal se requiere tener título profesional y grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y necesariamente haber sido nombrado antes como docente ordinario en la categoría de docente asociado por cinco (05) años como mínimo. La ratificación en la categoría de docente principal se realiza al cumplimiento de los siete (07) años en la misma categoría. Ambos casos se realizan previa evaluación.
- 110.2. Para ser promovido a la categoría de docente asociado se requiere tener título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por tres (03) años como mínimo. La ratificación en la categoría de docente asociado se realiza al cumplimiento de los cinco años (05) en la misma categoría. Ambos casos se realizan previa evaluación.
- 110.3. Para ser ratificado como docente auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro, y tener como mínimo tres (3) años en la categoría. La ratificación se realiza previa evaluación.



**Artículo 111°.** Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

**Artículo 112°.** Periodo de evaluación para el nombramiento y conformación del Comité de Evaluación. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales.

Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades, de conformidad con el reglamento respectivo.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El Consejo de Facultad conforma la comisión de evaluación, integrada por docentes de los programas de estudios correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General. Siendo el período de vigencia de un (01) año. Las Comisiones de evaluación para la ratificación, promoción o cese de docente, deben estar conformadas:

- 112.1. Por docentes principales para la evaluación de los docentes principales.
- 112.2. Por docentes principales y/o asociados para la evaluación de los docentes asociados.
- 112.3. Por docentes principales y asociados para la evaluación del docente auxiliar.

Siendo presididas por un docente principal.



En el programa de estudios o en la Facultad que no cuente con docentes principales pueden ser parte de la referida comisión, excepcionalmente, los docentes asociados con el mayor grado académico.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus docentes deben ser a tiempo completo.

#### **Artículo 113°. Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- 113.1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 113.2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 113.3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.



La UNACHU norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

#### **Artículo 114°. Clasificación docente**

Los docentes son:

- 114.1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 114.2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que no pueden superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 114.3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.





**Artículo 115°. Docentes Ordinarios**

Son aquellos docentes que ingresan por concurso público para nombramiento a una plaza orgánica libre y presupuestada, establecidas en el CAP Provisional, PAP o CPE en las categorías de principal, asociado o auxiliar. No hay límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria.

**Artículo 116°. Docentes Extraordinarios**

Los docentes extraordinarios colaboran con la actividad docente y su designación se realiza en mérito a logros excepcionales en su carrera académica o profesional o social y cultural. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la Universidad.

**Artículo 117°. Docentes Contratados**



Los docentes contratados ejercen la docencia por el tiempo que fijen sus contratos. El contrato debe señalar las funciones específicas que desarrolla el docente además de aquellas que señala en la Ley. No pueden ocupar cargos administrativos ni pueden elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 118°. Apoyo a la docencia**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento General y demás normas internas de la universidad.



En el caso del ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo establezca el Reglamento General.

#### **Artículo 119°. Docente Investigador**

El Docente Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica.

Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, aquellos docentes calificados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III, Nivel IV o Nivel V, y encontrarse activo.



El Vicerrectorado de Investigación de la UNACHU evalúa cada dos años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

#### **Artículo 120°. Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir los siguientes deberes:

- 120.1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 120.2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 120.3. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.



- 120.4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 120.5. Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.
- 120.6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 120.7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 120.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 120.9. Observar conducta digna.
- 120.10. Los otros que señalan el Reglamento General y demás normas complementarias.



#### **Artículo 121°. Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 121.1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.
- 121.2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 121.3. Participar en el gobierno de la Universidad, sin ejercer funciones simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la Universidad, salvo en el caso de los miembros natos.
- 121.4. Acceder a la ratificación y promoción en la carrera docente previa evaluación según establece los reglamentos institucionales.
- 121.5. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.





- 121.6. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNACHU.
- 121.7. Recibir facilidades de la UNACHU y de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 121.8. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza docente, en el sistema universitario.
- 121.9. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 121.10. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 121.11. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 121.12. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNACHU
- 121.13. Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
- 121.14. Los otros que señalan las normas complementarias.

#### **Artículo 122°. Sanciones al docente**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.





**Artículo 123°. Tipos de sanciones:**

- 123.1. Amonestación escrita.
- 123.2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 123.3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses
- 123.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones de cese temporal y destitución se aplican previo proceso administrativo disciplinario, según la gravedad de la falta, con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa. Las causales y procedimientos serán especificadas por el reglamento de proceso disciplinario correspondiente.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



**Artículo 124°. Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del Tribunal de Honor Universitario de la UNACHU, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 125°. Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.



#### Artículo 126°. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, es pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

#### Artículo 127°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 127.1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 127.2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 127.3. Abandonar el cargo injustificadamente.
- 127.4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 127.5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 127.6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- 127.7. Otras que señalan el Estatuto

#### Artículo 128°. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 128.1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 128.2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 128.3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 128.4. Haber sido condenado por delito doloso.
- 128.5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 128.6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 128.7. Estar implicado en delitos de apología de terrorismo, violación de la libertad sexual y delito de tráfico ilícito de drogas.
- 128.8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 128.9. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 128.10. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

128.11. Otras que señalan el Reglamento General y otras normas complementarias.

**Artículo 129°. Incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades**

Las incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades son impedimentos para el ejercicio profesional dentro de la jornada y horario laboral primaria con uno o más puestos laborales públicos y privados, establecidas en la Constitución, las Leyes y caracterizado en el Reglamento General de la UNACHU.

**Artículo 130°. Medidas preventivas**

El Rector de la UNACHU en uso de sus atribuciones separa preventivamente al docente, personal no docente y otros miembros de la comunidad universitaria que infringen, dando cuenta a la fiscalía de prevención del delito por presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de estudiantes, apología y/o delito de terrorismo y sus formas agravadas, delito de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial.

**Artículo 131°. Remuneraciones del docente**

Las remuneraciones de los docentes de la UNACHU se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

**Artículo 132°.** Los docentes de la UNACHU tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley cualquiera sea su denominación.

## **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ESTUDIANTIL**

### **Artículo 133°. Estudiantes universitarios**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en los diferentes niveles de estudios universitarios y se sujetan a lo normado en el Reglamento General de la UNACHU.

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La matrícula es un acto jurídico por el que la UNACHU asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con el estatuto y reglamentos que la rigen.

Por la matrícula los estudiantes adquieren los derechos y deberes que le son inherentes de acuerdo con al presente Estatuto y demás normas pertinentes.

No hay distinción de deberes ni derechos entre estudiantes nacionales y extranjeros en la UNACHU.

#### **Artículo 134°. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- 134.1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 134.2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 134.3. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- 134.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 134.5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 134.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 134.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 134.8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 134.9. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 134.10. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas que realice la UNACHU.
- 134.11. Otras que señalan el Reglamento General y las normas complementarias.

#### **Artículo 135°. Derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes:

- 135.1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.



- 135.2. La gratuidad de la enseñanza.
- 135.3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 135.4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- 135.5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 135.6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 135.7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 135.8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 135.9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 135.10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Sin exceder los tres (3) años consecutivos o alternos.
- 135.11. En el caso de la UNACHU, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 135.12. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- 135.13. Otras que señalan el Reglamento General y las normas complementarias.

#### **Artículo 136°. Sanciones a estudiantes**

136.1. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

136.2. Amonestación escrita.

136.3. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

136.4. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento General y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 137°. Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNACHU. Al término de este plazo, el estudiante solo se puede matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNACHU.

#### **Artículo 138°. Requisitos para ser representante de los estudiantes**

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNACHU. Para ello, deben ser estudiantes de la UNACHU, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNACHU. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.



Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

#### **Artículo 139°. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNACHU están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la UNACHU durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de laboratorio.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de la UNACHU si al mismo tiempo es representante estudiantil en otra universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNACHU.



#### **Artículo 140°. Proceso de admisión**

La admisión a la UNACHU se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y como máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

El Reglamento General de la UNACHU establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la



UNACHU los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

**Artículo 141°.** La UNACHU determina el número de vacantes, para los procesos de admisión en el Reglamento General de la UNACHU con las siguientes excepciones:

- 141.1. Los titulados o graduados.
- 141.2. Estudiantes por traslados internos y externos, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 141.3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 141.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 141.5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC).
- 141.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.
- 141.7. Becas del VRAEM.
- 141.8. Personas víctimas del terrorismo, personas afectadas por la violencia política.
- 141.9. Primera selección, los estudiantes que cursan el último año de educación secundaria.
- 141.10. Centro Pre Universitario.
- 141.11. En el caso de postulantes titulados y graduados y postulantes estudiantes por traslados internos y externos se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la

existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNACHU.

**Artículo 142°.** Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNACHU.

La UNACHU está obligada a cumplir lo dispuesto en las Leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a Ley.

## CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE LOS GRADUADOS

### Artículo 143°. Graduados

Son graduados de la UNACHU quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en la UNACHU, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

### Artículo 144°. Creación de la Asociación de Graduados

La UNACHU puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrado; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

#### **Artículo 145°. Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados de la UNACHU es un ente consultivo de las autoridades de la UNACHU.

Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

- 145.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 145.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 145.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 145.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad
- 145.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 145.6. Las demás que señale el Reglamento General y las normas complementarias.

#### **Artículo 146°. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados de la UNACHU está conformada por siete miembros, provenientes de las Facultades.

Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.



**Artículo 147°. Calidad del ejercicio profesional**

La UNACHU y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

**CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**



**Artículo 148°. Responsabilidad social universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNACHU en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

**Artículo 149°.** La responsabilidad social universitaria en la UNACHU es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNACHU.

**Artículo 150°. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social Universitaria**



La UNACHU promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria de la UNACHU para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.



**Artículo 151°.** El proceso de acreditación universitaria en la UNACHU hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

## **CAPÍTULO IX: BIENESTAR UNIVERSITARIO**

### **Artículo 152°. Bienestar Universitario.**



La UNACHU brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar a través de los programas de alimentación, residencia universitaria, transporte universitario, asistencia y prevención médica, odontológica; psicopedagógica; de seguro estudiantil, asistencia social, banco de libros y otros programas establecidos en el reglamento general.

Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico- asistencial, comedor, y otros que se crearán con énfasis especial al estudiantado y docentes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

**Artículo 153°.** La UNACHU gestiona la residencia estudiantil universitaria, para atender estudiantes foráneos. La UNACHU reglamenta para su gestión eficiente.

**Artículo 154°.** La UNACHU gestiona la biblioteca central y especializada, atiende con preferencia, la necesidad de bibliografía física y virtual, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



**Artículo 155°.** Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.



**Artículo 156°.** La UNACHU como universidad saludable promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a los estudiantes. Gestiona los servicios de tópico universitario, asistencia y prevención médica, odontológica y psicopedagógica a través de convenios con entidades de prestación de salud.

**Artículo 157°. Becas y Programas de Asistencia Universitaria**

La UNACHU establece becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica, su otorgamiento se norma por sus respectivos reglamentos.



En la UNACHU se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

**Artículo 158°.** Los alumnos de la UNACHU de acuerdo a la Ley Universitaria gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general. Asimismo. La UNACHU gestiona el transporte universitario dotando de buses urbanos para facilitar el traslado de los estudiantes a los campus universitarios.

**Artículo 159°.** Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria  
La UNACHU debe implementar todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas



con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 160°. Servicio Social Universitario**

La UNACHU debe establecer un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

**Artículo 161°. De la Gestión Cultural**

La UNACHU debe establecer un Programa de Gestión Cultural que consiste en la realización de actividades culturales y de promoción de la interculturalidad entre la comunidad universitaria de la UNACHU; tendientes a la preservación de los arraigos culturales de la región y de nuestra sociedad.

La Gestión cultural es la actividad de fomento y aprendizaje de la cultura, que contribuye a forjar una identidad nacional sobre la base de nuestras propias raíces históricas e incorporando los avances y aportes de la cultura universal.

**Artículo 162°. Promoción del deporte**

La UNACHU debe promover la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas



comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

**Artículo 163°.** La UNACHU debe establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías.

El Reglamento General de la UNACHU regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.



El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán la UNACHU.

**Artículo 164°. De las becas especiales de los PRODAC**

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la universidad, incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. La universidad incluye en su PRODAC al menos diez (10) estudiantes por cada disciplina deportivo con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia y aprobados por el Consejo Universitario, los que les da, si no fuesen ya estudiantes, ingreso directo a la universidad. Todas las becas incluyen el servicio de tutoría.



Esta disposición será aplicable si el número de estudiantes es mayor a diez mil estudiantes, en caso contrario, se aplicará una proporcionalidad de una beca por cada mil estudiantes.

#### **Artículo 165°. De las tutorías a los estudiantes de los PRODAC**

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa y cuenta para tal fin con una dirección responsable del cumplimiento de sus objetivos y con docentes, su funcionamiento es regulado por el reglamento respectivo. Es responsable de preparar a los estudiantes para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

#### **Artículo 166°. Derechos de los estudiantes participantes en los PRODAC**

Los estudiantes participantes de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) tienen derecho a:

- 166.1. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada caso, sin perder su condición de estudiante regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- 166.2. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- 166.3. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a los programados, cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su Facultad un documento firmado por el director de PRODAC, debiendo el profesor del curso reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

**Artículo 167°. Deberes de los estudiantes participantes en los PRODAC**

Los estudiantes participantes en los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) están obligados a:

- 
- 167.1. Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
  - 167.2. Asistir a las clases programadas con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
  - 167.3. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la universidad y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe en su representación o integrado una selección local, regional o nacional.
  - 167.4. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.
- 

**TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO**

**Artículo 168°. El régimen administrativo**

El régimen administrativo de la UNACHU se desarrolla en el marco de la implementación de la política de modernización de la gestión pública al 2030 y del cumplimiento de los sistemas administrativos con la finalidad de garantizar el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.



#### **Artículo 169°. Personal no docente**



El personal no docente es el personal administrativo de la UNACHU que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNACHU, en virtud de su designación, nombramiento o contrato, cumplen las actividades profesionales y/o técnicas. Están sujetos a los regímenes laborales generales de la administración pública bajo distintas modalidades del servicio civil. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Son derechos, obligaciones y prohibiciones de los funcionarios y servidores no docentes de la universidad, los contemplados en las normas que regulan los diferentes regímenes laborales del sector público a los que pertenezcan.

Los servidores no docentes tienen el derecho de percibir su remuneración y los beneficios que hayan sido establecidos específicamente en la ley.

#### **Artículo 170°. La Gestión Administrativa**



La gestión administrativa de la UNACHU se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

#### **Artículo 171°. Ingreso del Personal No Docente**

El ingreso del personal administrativo a la universidad, bajo cualquier modalidad, debe ser mediante concurso público de méritos, conforme a los requisitos y perfil que aseguren la selección de personal idóneo para el desempeño de la función pública, así como, al régimen laboral público que corresponda.

#### **Artículo 172°. Régimen Económico**

La Universidad ejerce la administración y su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales en el marco de la normatividad





vigente. Las disposiciones sobre el régimen económico y administrativo comprenden los aspectos vinculados a garantizar que la universidad cuente con la capacidad de realizar inversiones y gastos para operar, mantenerse y mejorar la calidad del servicio educativo superior universitario.

#### **Artículo 173°. Recursos económicos**

Son recursos económicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, los provenientes de:

- 173.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 173.2. Los recursos directamente recaudados por la UNACHU, en razón de sus bienes y servicios.
- 173.3. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- 173.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a Ley.
- 173.5. Los ingresos establecidos expresamente por Leyes especiales.
- 173.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico- financiera, nacional e internacional.
- 173.7. Por la prestación de servicios educativos de extensión universitaria, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, escuela de posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 173.8. Los demás que señalen la Ley Universitaria y el Estatuto

#### **Artículo 174°. Asignación Presupuestal**

La UNACHU recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:





- 174.1. Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.
- 174.2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- 174.3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la universidad.

#### **Artículo 175°. Patrimonio de la Universidad**

Constituyen patrimonio de la UNACHU los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNACHU y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deben ser usados según el espíritu con que se realizó y en concordancia con los fines de la UNACHU.



#### **Artículo 176°. Sistema de presupuesto y de control**

La UNACHU está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

#### **Artículo 177°. Contribución pública**

La UNACHU tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos



índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.



**Artículo 178°. Inafectación y exoneración tributaria**

La UNACHU goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

**TÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** El funcionamiento de la Comisión Organizadora se rige por el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU y modificatorias.



**Segunda.** Establézcase un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y demás normatividad interna para la implementación de lo establecido en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Conforme lo establece el segundo párrafo del Art. 29° de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNACHU tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan sus Órganos de Gobierno conforme a Ley.





**Segunda.** Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la UNACHU. Sus acuerdos en el ejercicio de esta función se expresan a través de resoluciones de Comisión Organizadora. Está conformada por: el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.

**Tercera.** Mientras no entre en funcionamiento la Asamblea Universitaria, la Comisión Organizadora tiene la responsabilidad de la designación de los miembros del Tribunal de Honor y a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad.

**Cuarta.** Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, las autoridades que nacen de elección a nivel de las Facultades son designadas por la Comisión Organizadora.



**Quinta.** Mientras no se elijan a las nuevas autoridades y a los órganos de gobierno autónomos, las normas que hagan referencia al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria se entienden con referencia a la Comisión Organizadora de la Universidad.

**Sexta.** Ante la falta inicial de Docentes Principales, los cargos que exigen esta categoría docente pueden ser encargados por la Comisión Organizadora de la Universidad a Docentes Asociados o Auxiliares siempre que ostenten el grado académico de maestro o doctor.

**Séptima.** Mientras no se constituyan los Consejos de Facultad con sus representantes electos, los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos Académicos son designados por la Comisión Organizadora.



## TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Los casos no contemplados en el presente Estatuto son resueltos por las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley.

**Segunda.** El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su emisión de la resolución de aprobación.

**Chupaca, abril de 2025**



*Alfredo Walter Ayala Cárdenas*  
PRESIDENTE

*[Signature]*



*Jorge Luis Yangali Vargas*  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN